

La Constitución Española consagra en sus artículos 137 y 142 los principios de autonomía y suficiencia financiera de los entes locales para el ejercicio de las funciones que la ley les atribuye. Estos principios han sido reconocidos por la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, en los artículos tercero y noveno, respectivamente. El primero de estos principios aparece definido como el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes, mientras que el segundo se traduce en el derecho de las entidades locales a tener recursos propios suficientes de los que poder disponer libremente en el ejercicio de sus competencias.

En este contexto debemos considerar que la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, constituye un punto de inflexión en la garantía y protección de la autonomía local. El artículo 92.2 reconoce a los municipios competencias propias y el artículo 191.2 establece que las Administraciones locales disponen de capacidad para regular sus propias finanzas en el marco de la Constitución y las leyes. Esta capacidad incluye las potestades que se fijan por las leyes en relación con sus tributos propios y la autonomía presupuestaria y de gasto en la aplicación de sus recursos, así como de los ingresos de carácter incondicionado que perciban procedentes de los presupuestos de otras Administraciones. De manera que competencias propias y financiación incondicionada constituyen la expresión más acabada de la autonomía local.

La autonomía local ha dejado de ser un derecho de plena configuración legal, ha trascendido la condición de una directriz constitucional para el legislador y encuentra parámetros claros y fiables para su garantía y protección.

Pero no existirá auténtica autonomía sin una efectiva suficiencia financiera. Para alcanzar esta efectividad es esencial el papel que ejercen las Diputaciones Provinciales como Administraciones que, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, tienen entre sus fines propios y específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como participar en la coordinación de la Administración Local con la del Estado y con la Comunidad Autónoma.

Para el cumplimiento de estos fines, el apartado 1.b del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye como competencia propia de las Diputaciones Provinciales, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. En el mismo sentido, el artículo 3.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, identifica como principal función de la Provincia garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los Municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es decir, que la vertebración del territorio corresponde a las Diputaciones Provinciales.

En el contexto del marco normativo mencionado destaca la identificación de asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, con la finalidad de asegurar por las Diputaciones el ejercicio íntegro de las competencias legalmente atribuidas a los Municipios.

La Diputación Provincial de Málaga atiende, mayoritariamente, su función de asistencia económica a los Municipios de la Provincia mediante la elaboración de Planes y Programas de actuación, que tienen como objetivo mejorar la financiación de los servicios que estas

Entidades prestan a los ciudadanos. Históricamente mediante los denominados Planes Provinciales de Obras y Servicios, que interesaban a la totalidad de Municipios, y desde hace aproximadamente una década instrumentados mediante los denominados Planes de Concertación, donde hasta el ejercicio económico de 2016 se incluían, entre otros, unos Programas de Financiación que consistían en la identificación de transferencias a realizar en la modalidad de fondos incondicionados a beneficio esos Municipios.

Ante ello procede traer a colación, conforme a lo previsto en la vigente Ordenanza Reguladora de la Asistencia Económica aprobada por esta Diputación, que dicha asistencia económica, al margen de los Planes Provinciales de Asistencia y Cooperación, se puede llevar cabo a través de otros Planes o instrumentos específicos y distintos de los Planes Provinciales de Asistencia y Cooperación, es decir a través de otros Planes distintos pero, en esencia, complementarios de los Planes denominados Concertados, todo ello en el pleno ejercicio de su propia competencia.

Desde esta perspectiva, y al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Asistencia Económica de esta Diputación, se considera procedente la articulación de un nuevo instrumento específico y extraordinario de cooperación económica que, fuera del marco habitual de los Planes Provinciales de Asistencia y Cooperación, permita atender una situación excepcional como es la provocada por las diversas DANAs (Depresiones Aisladas en Niveles Altos) que, desde octubre de 2024 hasta marzo de 2025, han afectado gravemente a numerosos municipios de la provincia.

Estos fenómenos meteorológicos adversos han generado importantes daños en infraestructuras municipales, caminos rurales, redes de abastecimiento, instalaciones públicas, equipamientos locales y demás bienes de titularidad municipal, comprometiendo la normal prestación de servicios esenciales y la seguridad de las personas.

Para poder acometer su recuperación, los Ayuntamientos afectados han de contar con los recursos necesarios que habiliten estos gastos extraordinarios, ante lo cual, y en un afán de colaboración y ayuda económica a los entes locales de la provincia, y por ende a los ciudadanos que se benefician de la prestación de sus servicios, se ha considerado conveniente y oportuno constituir un nuevo fondo de 10.000.000- €, con la finalidad de poner en marcha un tercer Plan de Asistencia Económica para Municipios de la Provincia para el ejercicio de 2025, "Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2025-3ª fase", que en su condición de Plan específico, se pretende llevar a cabo por la fórmula de transferencias incondicionadas de fondos finalistas, conforme al principio de confianza en la capacidad de autoorganización de los municipios afectados, que serán los encargados de determinar las actuaciones prioritarias dentro del marco de sus competencias, y en consecuencia, por Resolución de la Presidencia número 4744/2025, de 19 de mayo, se acordó la puesta en marcha del denominado "Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2025-3ª fase", para lo cual se ha iniciado la habilitación de tal cantidad en el estado de gastos del presupuesto aprobado para el presente ejercicio, mediante la suplementación de los inicialmente consignados, y que ya han sido transferidos a los distintos beneficiarios, en virtud de la obtención de nuevos recursos respecto de los contemplados inicialmente para el actual ejercicio 2025.

Estos fondos irán destinados mediante la aplicación de un único criterio de reparto para financiar gastos incurridos en la atención de las medidas de recuperación y recuperación de los desperfectos ocasionados por las DANAs en los bienes y servicios de titularidad de los entes beneficiarios por dicho importe máximo de 10.000.000,00 euros, mediante su aplicación finalista a la financiación de las mismas, y de esta manera garantizar las siguientes finalidades:

- Reforzar la suficiencia financiera de los municipios afectados, permitiéndoles afrontar con mayor capacidad la reparación de daños materiales y funcionales ocasionados por las DANAs.
- Contribuir al restablecimiento de servicios municipales básicos y a la recuperación del funcionamiento normal de las infraestructuras públicas deterioradas.
- Fomentar la cohesión territorial y la solidaridad intermunicipal, en aplicación de los principios rectores de actuación de las Diputaciones Provinciales.
- Asegurar la respuesta inmediata y eficaz de las Administraciones públicas ante situaciones de emergencia derivadas del cambio climático y la intensificación de eventos meteorológicos extremos.
- El equilibrio económico de las referidas Entidades en un ejercicio propio de los principios de solidaridad y equidad, y complementario con los que deban realizarse por Estado y Comunidad Autónoma, para contribuir a paliar el déficit de financiación en la recuperación de las infraestructuras municipales afectadas.

Mediante dicha Resolución se ha practicado un período de consulta entre todos los Ayuntamientos de la Provincia al objeto de evaluar los daños ocasionados por estos incidentes meteorológicos y así poder determinar de manera objetiva la formulación de este Plan extraordinario, de lo que se concluye la oportunidad de limitar el alcance de la ayuda exclusivamente a los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes con la finalidad de suplir la necesidad de financiación municipal e impedir así la quiebra de su nivelación presupuestaria por la importante incidencia que la facturación de los trabajos de recuperación ha ocasionado. Por ello, de forma general, respecto del criterio de reparto consensuado, debemos señalar que, además de la común consideración de Administración Pública ya apuntada y la también común función de Estado que los tres niveles de gobierno, se cumple la genuina finalidad de la colaboración interinstitucional que se persigue con esta medida, que no es otra que la de evitar la paralización de la prestación de servicios básicos para la ciudadanía, lo que mal se aviene con la finalidad de fomento consustancial al instrumento de la subvención y con su proceloso desenvolvimiento procedimental. Las transferencias que se instrumentan en el presente Plan quedarán afectadas a la ejecución de las finalidades consideradas en base a la declaración de daños practicada por cada ente beneficiario, y se regirán por su propio articulado, no resultándoles de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas. A resultados de esta última consideración, no será obstáculo para la percepción de las transferencias por las Entidades Locales cumplir con la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones ante la Diputación de Málaga.

Por lo anterior y visto lo dispuesto en los artículos 4.1.c), 33.2.d), 34.1.i) y 36 apartados 1.b) y 2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 30 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 18 y ss. de la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y otros Planes o instrumentos específicos de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la anterior Ley General de Subvenciones y así como en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación de Málaga, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el RD 500/1990, de 20 de abril, las bases de ejecución del presupuesto, la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Real Decreto 1210/2024, de 28 de

noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024, el expediente confeccionado al efecto en el que consta informe de la Intervención, y con atención a lo previsto en los artículos 123.1 y 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a Propuesta de la Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, y al apreciarse razones de urgencia ante el calendario de sesiones previstas para la celebración de sesiones plenarias y la necesidad de ultimar de manera definitiva la aprobación del presente Plan antes de la suspensión de sesiones durante el período vacacional, conforme a lo previsto por el artículo 34.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su aplicación a la Presidencia de las Diputaciones provinciales para actuar en situaciones de urgencia procede que por la Presidencia de la Diputación, y sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno, como órgano competente para su adopción, se adopte la siguiente **Resolución**:

a) Aprobar inicialmente el Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2025-3ª fase, por una cuantía de 10.000.000- €, destinado a los Ayuntamientos de la Provincia de Málaga que acrediten el cumplimiento del siguiente requisito habilitante:

Podrán ser beneficiarios del presente Plan extraordinario de Asistencia Económica Municipal exclusivamente los Ayuntamientos de la provincia de Málaga de población inferior a 20.000 habitantes que acrediten haber activado formalmente su Plan de Emergencias Municipal como consecuencia directa de alguno de los episodios de Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acontecidos entre octubre de 2024 y marzo de 2025.

La activación por el órgano competente deberá estar acreditada respecto de la fecha de activación, el ámbito territorial y el episodio meteorológico al que se refiere.

Este Plan Extraordinario de Asistencia Económica consiste en la dotación económica y distribución de transferencias finalistas de fondos incondicionados. Conforme al resultado de la consulta previa practicada, el crédito presupuestario disponible será distribuido mediante un criterio único entre las entidades locales solicitantes de un porcentaje inicial del 55% de la financiación municipal de los gastos declarados. Porcentaje que se aumentará de manera proporcional directa, en caso de ausencia de presentación de justificantes en alguna de las actuaciones declaradas en el período de consulta, hasta poder llegar a alcanzar el 100% de la financiación municipal por los gastos declarados que queden efectivamente justificados documentalmente en el trámite único de solicitud que ahora se habilita.

En base a lo anterior, se oferta a los Ayuntamientos que acrediten el cumplimiento del requisito antes identificado, la obtención de una línea finalista de financiación incondicionada para garantizar la cobertura presupuestaria de los gastos ocasionados por las obras o trabajos de reparación o restitución de infraestructuras, suministros de reposición de equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal directamente relacionadas con las inundaciones y otros fenómenos de distinta naturaleza acaecidos entre el 16 de septiembre de 2024 y el 24 de marzo de 2025 en la provincia de Málaga.

Para su obtención, cada Ayuntamiento deberá presentar, junto con su solicitud, justificación documental de las facturaciones recibidas por cada una de las actuaciones consideradas, que condicionará la cuantificación económica del daño sufrido, y, en consecuencia, los importes asociados a las actuaciones necesarias para la reparación, reposición o restitución de infraestructuras y servicios públicos afectados. Esta cuantificación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Nominalización y desglose de cada actuación, con coste estimado.
- Identificación expresa de los importes que no sean susceptibles de ser financiados por otras Administraciones Públicas, ya sea del ámbito estatal o autonómico.
- En caso de concurrencia con otras líneas de ayuda públicas (Ministerio del Interior, Consejería competente, fondos europeos...) o privadas (seguros u otras), deberá indicarse el importe recibido o previsto, y detallar la parte del daño que se propone financiar con cargo a este Plan, garantizando la ausencia de duplicidades.

Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Copia de las facturadas generadas por la atención de cada una de las actuaciones declaradas, con indicación expresa de la fecha de la materialización de su pago efectivo, o en caso de encontrarse aún pendientes de pago, manifestar tal situación.
- 2) Declaración responsable, firmada por la persona que ostente la Alcaldía, en la que se manifieste:
 - Que por la Autoridad competente se efectuó la activación del Plan de Emergencias Municipal.
 - Que los daños declarados derivan directamente del episodio de DANA.
 - Que no existe financiación duplicada con otros fondos o, en su caso, que se ha deducido de la solicitud la parte correspondiente recibida o que se prevea recibir.

b) En atención al objetivo y a la naturaleza del Plan se exime a las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones ante la Diputación de Málaga. Asimismo, se eximirá al beneficiario de estar al corriente de dichas obligaciones para la percepción del pago de la ayuda que se obtenga.

c) Indicar que el gasto del presente Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2025-3ª fase, que aquí se acuerda tendrá oportuna cobertura presupuestaria en la aplicación 2025/2105/9421/7620000 por un montante de 10.000.000,00- €, habilitados mediante la entrada en vigor del suplemento de los créditos previstos respecto de los iniciales del Presupuesto General 2025.

d) Publicar este Acuerdo en el BOP para conocimiento de las Entidades interesadas, estableciéndose un plazo de 5 días hábiles desde el siguiente al de la publicación para que las Entidades Locales destinatarias de los fondos presenten, en base a la Resolución de Alcaldía/Presidencia que en cada caso se adopte, su solicitud de adhesión y participación en los fondos aquí ofertados a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, mediante el enlace <https://sede.malaga.es>, seleccionando el trámite específico configurado a tal efecto para la presente convocatoria: PAEM 2025-3ª fase.

e) Finalizada la fase de solicitud, y en base a la totalidad de solicitudes recibidas que resulten admitidas se comunicará mediante Oficio de la Presidencia el montante de ayuda asignado a cada Ayuntamiento, lo que determinará la actuación o actuaciones que resulte/n afectada/s por la financiación obtenida. De completarse con ello la total asignación del fondo habilitado el Plan se considerará definitivamente aprobado.

f) La documentación requerida para acogerse al presente Plan de Asistencia Económica será, exclusivamente:

- Solicitud de participación en el Plan a formalizar en el trámite específico previsto en el apartado d) anterior, que incluirá, además de una cuantificación económica del daño sufrido, expresada como la suma de los importes asociados a las actuaciones necesarias para la reparación, reposición o restitución de infraestructuras y servicios públicos afectados, declaración responsable de:
 - No hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de la ayuda.
 - Que por la Autoridad competente se efectuó la activación del Plan de Emergencias Municipal.
 - Que los daños declarados derivan directamente del episodio de DANA.
 - Que no existe financiación duplicada con otros fondos o, en su caso, que se ha deducido de la solicitud la parte correspondiente recibida o que se prevea recibir.

Dicha cuantificación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Nominalización y desglose de cada actuación, con coste estimado.
 - Identificación expresa de los importes que no sean susceptibles de ser financiados por otras Administraciones Públicas, ya sea del ámbito estatal o autonómico.
 - En caso de concurrencia con otras líneas de ayuda públicas (Ministerio del Interior, Consejería competente, fondos europeos...) o privadas (seguros u otras), deberá indicarse el importe recibido o previsto, y detallar la parte del daño que se propone financiar con cargo a este Plan, garantizando la ausencia de duplicidades.
- Copia de las facturadas generadas por la atención de cada una de las actuaciones declaradas, con indicación expresa de la fecha de la materialización de su pago efectivo, o en caso de encontrarse aún pendientes de pago, manifestar tal situación.

El plazo para la presentación de la documentación reseñada finalizará en el plazo señalado en el apartado d) anterior.

El incumplimiento del plazo señalado conllevará la pérdida del derecho a optar a la definitiva concesión de la ayuda con cargo a este Plan Extraordinario.

g) El plazo de justificación será hasta el 31 de enero de 2026.

h) Se ordena la inmediata transferencia de los fondos asignados a los beneficiarios una vez se produzca la aprobación definitiva del Plan en atención a los términos establecidos en los apartados c) y e) anteriores.

i) Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 9 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga.

j) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar las cantidades percibidas. Para lo cual, deberán presentar, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga,

6

Hash: 5ed54464ee3cc540db336de225b5d82844df2be4bb08b59e1075dd67c6d6f2ce984d69b0d4305a0885bd0c11703ab0aac93f2a479cc9da1e8405f502 | PÁG. 6 DE 8
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: 802760b5b681a5d8e10f8e536bad76b9a0c835a082cfd2c6158de6879d998e43b84cc4d8846b327d9a3657f693609b52f5727ee604d67991cc94ab4e028cccc7d

como justificante de las cantidades percibidas el “Anexo de Justificación” que adjunto acompaña al presente Acuerdo, consistente en:

- Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del asiento en contabilidad del ingreso recibido, con indicación del concepto de ingreso del ejercicio 2025 que resulte de aplicación y el número de operación contable.

k) Se exigirá el reintegro de los fondos percibidos con el interés de demora correspondiente desde el momento del abono de los mismos, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 39 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga, y artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. El incumplimiento del beneficiario de las condiciones establecidas al otorgar la ayuda, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas, procediendo el reintegro de la cantidad librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta normativa.

l) Los fondos transferidos se registrarán, además de por lo dispuesto en este Acuerdo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el punto número 0.1.1 de la sesión ordinaria del Pleno celebrado a 20 de marzo de 2024 (Boletín Oficial de la Provincia número 83, de 30 de abril de 2024), así como por lo establecido en las demás Normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

m) Comunicar este Acuerdo a la Intervención Provincial para su oportuno conocimiento y continuación de la tramitación iniciada.

n) La presente resolución deberá ser ratificada por el Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

ANEXO DE JUSTIFICACIÓN

Fondos incondicionados PAEM 2025-3ª fase.

D./D.ª Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento/ELA de (Málaga), en relación a los fondos incondicionados recibidos en ejecución del Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2025-3ª fase.

CERTIFICA:

Que con fecha ha sido ingresado el importe de correspondiente a la transferencia antes referida, quedando registrado en la contabilidad de esta Entidad con número de asiento, y que con el alcance previsto en su concesión ha sido aplicado al concepto,

Para que conste y surta efectos ante la Excm. Diputación Provincial de Málaga, firmo la presente en, a ... de de con el Visto Bueno del Alcalde/sa.

V.º B.º

Sr/a. Alcalde/sa.

El/La Secretario/a /
Secretario/a-Interventor/a

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

b56a72c783ea1d39364082058f5314efdf83223c

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 802760b5b681a5d8e10fbe536bad76b9a0c835a082cfd2c6158de6879d998e43b84cc4d8846b327d9a3657f693609b52f5727ee6d467991cc94ab4e028cccc7d

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007589_2025_00000000000000000000024708200

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 03/07/2025 12:18:27

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: b56a72c783ea1d39364082058f5314efdf83223c

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf